INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CARGO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado Jaime Bueno Zertuche, integrante del Grupo Parlamentario del PRI a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en la siguiente

Exposición de motivos

Entre las consecuencias del irresponsable manejo de la pandemia por parte del gobierno federal tenemos a más de 324 mil mexicanas y mexicanos fallecidos, miles de millones de pesos en pérdidas económicas, el incremento de la pobreza y la desigualdad, así como el aumento de la corrupción y el derroche de recursos públicos bajo el pretexto de su atención urgente.

Al declararse la pandemia en México, en marzo de 2020, se propició y favoreció la masiva adquisición directa de medicamentos, ventiladores mecánicos, equipo de protección para el personal de la salud y otros insumos relacionados. Si bien las contrataciones de designación directa están contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y fueron autorizadas específicamente para este fin mediante decreto presidencial el 27 de marzo de 2020, durante la emergencia sanitaria se ha abusado de esta figura.

Las contrataciones directas han representado un gran reto en materia de fiscalización, ya sea por la sobrevaloración de equipo médico, irregularidades en la distribución, compra de instrumental e implementos, compras a sobrecosto de mascarillas y equipo de protección, así como de las pruebas rápidas de detección de Covid 19. Aunado a lo anterior, se ventilaron casos de conflictos de interés con los contratistas a lo largo de esta emergencia sanitaria, constituyendo posibles actos de corrupción.

Es decir, durante la contingencia por Covid 19, las dependencias y entidades del gobierno mexicano han hecho de la excepción la regla, justificando un proceso de adjudicación más expedito, sin rendir cuentas ni dar explicaciones.

Las cifras publicadas sobre la metodología de adquisiciones utilizada por el gobierno federal durante 2020 sugieren que se preponderaron las adjudicaciones directas (76 por ciento), mientras que las invitaciones restringidas rara vez se utilizaron (6 por ciento); el 18 por ciento restante corresponde a los procedimientos de licitación estándar.¹

Para justificar le uso desmedido de la adjudicación directa, se ha argumentado que es más costoso llevar a cabo una licitación pública por tratarse de cantidades pequeñas; esto debido a que, de acuerdo con la LAASSP, la adjudicación directa puede utilizarse "cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)" o "cuando nos encontremos ante causas de fuerza mayor" como es el caso de la pandemia.

Sin embargo, estas dos justificaciones resultan falsas a la luz de los datos que arroja CompraNet (sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas) en el que se especifica, en la mayoría de los casos, cuál es el fundamento legal que ampara el no hacer una licitación.²

POSICIÓN	ARTÍCULO	PUEDE ADJUDICARSE	MONTO
	DE LA	DIRECTAMENTE CUANDO.	ADJUDICADO EN
	LAASSP		EL 2020
1	Art. 41	Se trate de adquisiciones de	\$29,971,995,344.59
	fracción	bienes provenientes de	
	XIII	personas que, sin ser	
		proveedores habituales,	
		ofrezcan bienes en condiciones	
		favorables, en razón de	
		encontrarse en estado de	
		liquidación o disolución, o bien,	
		bajo intervención judicial	
2	Art. 41	No existan bienes o servicios	\$27,288,479,198.56
	fracción I	alternativos o sustitutos	
		técnicamente razonables, o	
		bien, que en el mercado sólo	
		existe un posible oferente, o se	
		trate de una persona que posee	
		la titularidad o el licenciamiento	
		exclusivo de patentes, derechos	
		de autor, u otros derechos	
		exclusivos, o por tratarse de	
		obras de arte	
3	Art. 41	Existan circunstancias que	\$21,089,399,256.30
	fracción III	puedan provocar pérdidas o	
		costos adicionales importantes,	
		cuantificados y justificados	
4	Art. 41	Peligre o se altere el orden	\$12,189,721,173.49
	fracción II	social, la economía, los	
		servicios públicos, la salubridad,	
		la seguridad o el ambiente de	

		alguna zona o región del país	
		como consecuencia de caso	
		fortuito o de fuerza mayor	
5	Art. 41	Derivado de caso fortuito o	\$11,950,676,453.06
	fracción V	fuerza mayor, no sea posible	
		obtener bienes o servicios	
		mediante el procedimiento de	
		licitación pública en el tiempo	
		requerido para atender la	
		eventualidad de que se trate, en	
		este supuesto las cantidades o	
		conceptos deberán limitarse a lo	
		estrictamente necesario para	
		afrontarla	
6	Art. 41	Se haya declarado desierta una	\$9,118,316,148.50
	fracción VII	licitación pública, siempre que	
		se mantengan los requisitos	
		establecidos en la convocatoria	
		a la licitación cuyo	
		incumplimiento haya sido	
		considerado como causa de	
		desechamiento porque afecta	
		directamente la solvencia de las	
		proposiciones	
7	Art. 42	Las dependencias y entidades,	\$5,162,798,771.24
	párrafo	bajo su responsabilidad, podrán	
	primero	contratar adquisiciones,	
		arrendamientos y servicios, sin	
		sujetarse al procedimiento de	
		licitación pública, a través de los	
		de invitación a cuando menos	

		tres personas o de adjudicación	
		directa, cuando el importe de	
		cada operación no exceda los	
		montos máximos que al efecto	
		se establecerán en el	
		Presupuesto de Egresos de la	
		Federación, siempre que las	
		operaciones no se fraccionen	
		para quedar comprendidas en	
		los supuestos de excepción a la	
		licitación pública a que se refiere	
		este artículo.	
8	Art. 41	Se trate de la suscripción de	\$3,096,843,019.18
	fracción XX	contratos específicos que	
		deriven de un contrato marco.	
9	Art. 41	Se trate de los servicios	\$1,378,490,469.73
	fracción	prestados por una persona	
	XIV	física a que se refiere la fracción	
		VII del artículo 3 de esta Ley	
		(servicios de personas físicas,	
		excepto la contratación de	
		servicios personales	
		subordinados), siempre que	
		éstos sean realizados por ella	
		misma sin requerir de la	
		utilización de más de un	
		especialista o técnico	
10	Art. 41	Existan razones justificadas	\$737,378,268.98
	fracción	para la adquisición o	
	VIII	arrendamiento de bienes de	
		marca determinada	

la que 8 de cada 10 contratos del gobierno vicios de comunicación social y publicidad, as que han recibido más recursos ganaron el iones con mayores montos y porcentajes de de Salud para al Bionester (Insahi)

Fuente: Elaboración propia de la LAASSP

En el caso de las adquisiciones del 2021, se mantuvo la tendencia en la que 8 de cada 10 contratos del gobierno federal han sido entregados por adjudicación directa. En el área de servicios de comunicación social y publicidad, el 90 por ciento de los contratos se dieron sin licitar y las 10 empresas que han recibido más recursos ganaron el 100 por ciento de sus contratos por adjudicación directa. Las instituciones con mayores montos y porcentajes de adjudicaciones directas son IMSS, el Banco de Bienestar y el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi).

La administración pública federal (APF) entregó en 2021 un total de 157 mil 796 contratos. De ellos, el 80.3 por ciento se adjudicó directamente. En contraposición, las licitaciones públicas representaron 10.3 por ciento y las invitaciones restringidas el 6.1 por ciento de los procedimientos. Por último, hubo un 3.2 por ciento de contrataciones que se realizaron con otros mecanismos.³

A esto se suma que, durante el año 2021, la actual administración entregó 52 contratos a empresas fantasmas, por un monto de 162 millones de pesos,⁴ y la institución que ha adjudicado los mayores montos a empresas fantasmas es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por un monto de 108.5 millones de pesos.⁵

Por lo anterior, la presente iniciativa propone implementar procedimientos más rigurosos para el cumplimiento y aplicación de la legislación en materia de adquisiciones, a fin de que en las adjudicaciones directas se erradiquen el favoritismo, el conflicto de interés, nepotismo e influyentismo que alimentan a la corrupción.

El objetivo es señalar expresamente que dichas contrataciones deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima publicidad; así como establecer la obligación de las dependencia y entidades competentes a realizar un perfil público de los proveedores, así como dar publicidad a cada fase del procedimiento de contratación desde el inicio hasta su conclusión.

Las y los mexicanos tenemos derecho de saber en qué se gastan nuestros recursos y con qué propósito; tenemos derecho a que el gasto público se ejerza responsablemente y que se cuide cada centavo que es asignado a las contrataciones. La ciudadanía exige de sus instituciones lo mínimo que éstas deberían ofrecer como transparencia, legalidad y ética; y esta iniciativa pretende atender dicha demanda.

Con la finalidad de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. Las dependencias y	Artículo 41. Las dependencias y
entidades, bajo su responsabilidad,	entidades, bajo su responsabilidad,
podrán contratar adquisiciones,	podrán contratar adquisiciones,
arrendamientos y servicios, sin	arrendamientos y servicios, sin
sujetarse al procedimiento de licitación	sujetarse al procedimiento de licitación
pública, a través de los procedimientos	pública, a través de los procedimientos
de invitación a cuando menos tres	de invitación a cuando menos tres
personas o de adjudicación directa,	personas o de adjudicación directa,
cuando:	cuando:
I-XX	I-XX
La dictaminación de la procedencia de	La dictaminación de la procedencia de
la contratación y de que ésta se ubica	la contratación y de que ésta se ubica
en alguno de los supuestos contenidos	en alguno de los supuestos contenidos
en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX	en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX
primer párrafo, XI, XII y XX será	primer párrafo, XI, XII y XX será
responsabilidad del área usuaria o	responsabilidad del área usuaria o
requirente.	requirente.
Las contrataciones a que se refiere este	Las contrataciones a que se refiere este
artículo, se realizarán preferentemente	artículo, se realizarán preferentemente
a través de procedimientos de	a través de procedimientos de
invitación a cuando menos tres	invitación a cuando menos tres
personas, en los casos previstos en sus	personas, en los casos previstos en sus
fracciones VII, VIII, IX primer párrafo,	fracciones VII, VIII, IX primer párrafo,
XI, XII y XV.	XI, XII y XV.
	Las contrataciones a que se refiere
	este artículo deberán apegarse a los
	principios de ética, transparencia y
	máxima publicidad. Por lo que las
	dependencias y entidades estarán
	obligadas a realizar un perfil público
	de los proveedores, así como dar
	,
	publicidad a cada fase del
	procedimiento de contratación
	desde el inicio hasta su conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

